

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, precisa el Despacho no puede aprobarse en razón a que: (i) no se aplicaron las tasas de interés de la Superintendencia Financiera; y (ii) no se liquidó conforme al mandamiento de pago y la sentencia.

Téngase en cuenta que no se ordenó ni se pretendió en la demanda, el pago de las expensas que se siguieran causando con posterioridad a la presentación de la demanda (hasta la expensa pretendida agosto 2018), además incluyó rubros no ordenados en el mandamiento de pago como lo es la multa por inasistencia del mes de abril de 2017, y la expensa de abril y julio de 2017.

Aunado, al aplicar el título judicial realizado por el demandado el pasado 29 de mayo de 2023 por valor de \$19.256.478 cubriría el valor de los intereses de mora y el capital, como se ve reflejado en la liquidación elaborada por el Despacho aplicando lo previsto en el artículo 1653 del C. Civil.

Por lo anterior, a la fecha del 29 de mayo de 2023 la obligación se encuentra pagada y con saldo a favor del demandado en la suma de (-\$9.552.338), además recuérdese que dentro del proceso no se condenó en costas.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación y se dispone:

a. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte interesada.

La liquidación del crédito realizada por el Despacho en hoja anexa conforme al mandamiento de pago quedará en la suma de \$9.552.338 a favor de la parte demandada con corte al 29 de mayo de 2023, data en la cual realizó el pago de la obligación.

b. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su APROBACIÓN al tenor de lo establecido en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso. (Ver liquidación elaborada por el Despacho).

c. En firme este proveído regrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 19 de febrero de 2024, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 05.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6992d19b2bdce92e841cc7e0f31e4bc0d662952908ddd4b37d26dbd0045617**

Documento generado en 16/02/2024 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>